

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

*Radicado: 050013110-007-2019-00628.*

*Referencia: Proceso de Privación de la Patria Potestad.*

En atención a lo manifestado por la parte demandante y con el fin de dar celeridad al presente proceso, y dado que se tiene conocimiento del número celular del demandado, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se procederá por el despacho a su notificación vía whatsapp, enviándosele copia digital de la demanda, su anexos y del auto admisorio de la misma, entendiéndose surtida la notificación personal a los dos (2) días hábiles siguientes a su envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, a través de apoderado judicial.

Lo anterior, toda vez que revisado el expediente, en especial los datos suministrados por la EPS SURA, en la misma no aparece consignado correo alguno del demandado.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9187589697d79d18669fecb179817c668fc8f389c0cf4f7bf15a13b271a813de**

Documento generado en 18/02/2021 10:32:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**